

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN, ANTIOQUIA

Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	139
RADICADO:	050013110004 2021 00034 00
PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE(S):	Dr. CARLOS ARTURO VILLEGAS TORRES
AFECTADO:	WILLIAM DARIO GARCIA MONTOYA, C.C. 71.702.753
ACCIONADO(S):	AFP COLPENSIONES y EPS SURA
TEMA:	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DIGNIDAD HUMANA, LA VIDA, IGUALDAD, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y DEBIDO PROCESO.
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA Y DECRETA PRUEBAS.

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este Despacho la Acción de Tutela instaurada mediante apoderado judicial por el señor WILLIAM DARIO GARCIA MONTOYA, frente a la AFP COLPENSIONES y la EPS SURA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, la vida, igualdad, trabajo en condiciones dignas y debido proceso.

1

En la acción y en el lleno de requisitos, informa el accionante que desde hace 37 años se encuentra afiliado a la EPS y a la AFP en calidad de trabajador dependiente sin realizar reclamaciones, que es casado y tiene una hija, las cuales sobreviven por el sustento que él aporta, ya que ninguna trabaja de forma estable, que el día 25 de Octubre de 2019 sufrió un ACCIDENTE CEREBROVASCULAR que le ha dejado una secuela y por ese motivo ha tenido siete intervenciones quirúrgicas en su cabeza, desde esa época ha estado en tratamiento médico por causa del ACV y también debido a que desde entonces se le han presentado calambres dolorosos en la pierna derecha que le impiden caminar en forma continua, al parecer por procedimientos que le realizaron para tratamiento de dicha enfermedad y secuelas, además con pérdida de memoria severa, ha estado asistiendo a citas médicas con especialistas y exámenes de varias clases, debido a que está sufriendo un intratable dolor; que ha estado incapacitado desde la fecha de su ACV y le fueron reconocidas unas incapacidades pero que desde el 26 de abril de 2020, a la fecha, no le pagan las incapacidades, las cuales anexa. La EPS SURA manifiesta que debe ser la AFP COLPENSIONES la que debe pagarlas y de igual manera pero en contra del afiliado se pronuncia la AFP COLPENSIONES, aunque no se observa que la EPS hubiera notificado a la AFP en el tiempo de ley las circunstancias del afiliado como lo exige la ley, pero que en ninguna circunstancia contempla la ley 100 de 1993, ni los principios universales de oportunidad y el respeto por la dignidad humana permiten, se le deje de pagar dichas incapacidades, siendo este

el único ingreso que tiene el afiliado y su familia, que existe la figura de recobro y entre ellas podrán aclarar y resolver pero no sacrificando y poniendo en estado de necesidad al afiliado ni a su familia.

En virtud de lo anterior se solicita se ordene a la AFP COLPENSIONES y/o la EPS SURA, realizar el pago de todas las incapacidades debidas y evitar un daño irremediable que desde ya existe.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el despacho procede a admitir la acción, A INTEGRAR en calidad de accionada a la empresa TEDIXX SAS ANTIOQUIA, con la que actualmente tiene vínculo laboral el accionante.

Conforme a lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada mediante apoderado judicial por el señor WILLIAM DARIO GARCIA MONTOYA, frente a la AFP COLPENSIONES y la EPS SURA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, la vida, igualdad, trabajo en condiciones dignas y debido proceso.

2

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADA a la empresa TEDIXX SAS ANTIOQUIA, para que informe a este despacho lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque puede resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

1. Tener en su valor legal los documentos aportados con la presente acción.
2. Requerir informe a AFP COLPENSIONES, para que en un término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, indique los supuestos fácticos y jurídicos por los cuales no realizado el pago de las incapacidades aludidas por el accionante.
3. Requerir informe a la EPS SURA, para que en un término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, indique los supuestos fácticos y jurídicos por los cuales no realizado el pago de las incapacidades aludidas por el accionante.
4. Requerir a la empresa TEDIXX SAS ANTIOQUIA, para que informe en el término de dos (2) días siguientes, si el accionante se encuentra vinculado como trabajador, qué clase de contrato tiene, a qué entidades realizan sus pagos de seguridad social e informe si se encuentra al día en el pago de dichos aportes.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN, ANTIOQUIA

Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO:	73
RADICADO:	050013110004 2021 00034 00
PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE(S):	Dr. CARLOS ARTURO VILLEGAS TORRES
AFFECTADO:	WILLIAM DARIO GARCIA MONTOYA, C.C. 71.702.753
ACCIONADO(S):	AFP COLPENSIONES y EPS SURA
TEMA:	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DIGNIDAD HUMANA, LA VIDA, IGUALDAD, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y DEBIDO PROCESO.
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA Y DECRETA PRUEBAS.

SEÑORES

1. Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, GERENTE AFP COLPENSIONES.
2. Dr. GABRIEL MESA NICHOLLS, GERENTE EPS SURA.
3. EMPRESA TEDIXX SAS ANTIOQUIA (tedixx1@hotmail.com).
4. Dr. CARLOS ARTURO VILLEGAS TORRES.

4

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente y el escrito de tutela.

Atentamente,

JOSE DAVID AGUDELO CALLE

Secretario